

Seremi  
Región de  
Atacama

Ministerio de  
Bienes Nacionales

EXP. N° 031AR001124  
MCG/PA/ICR/ESP

PONE TÉRMINO ANTICIPADO AL  
ARRIENDO DEL INMUEBLE FISCAL  
UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE  
COPIAPÓ, REGION DE ATACAMA  
OTORGADO A GLOBAL MINING INTL  
GROUP INC. CHILE S.A.

21 ABR. 2015

COPIAPÓ,

RESOLUCION EXENTA N°

109

VISTOS:

Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto ley N° 1939 de 1977, la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 48 de fecha 21 de marzo de 2014, las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 1831 del 11 de Agosto de 2009 por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, lo dispuesto en la Ley 19.880; Resolución Exenta N° 554 de fecha 19 de diciembre de 2013 de esta repartición; presentación de fecha 23 de diciembre de 2014, folio oficina de partes N° 76203, del representante legal de la empresa Global Mining Intl Group Inc. Chile. S.A.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Resolución Exenta N° 554 de fecha 19 de diciembre de 2013, esta Secretaría Regional Ministerial concedió arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en camino público C-386, sector Llano Seco, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, individualizado en el Plano 03101-875 C.R., amparado en la inscripción fiscal que rola a fojas 527 vta. N° 500 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 1964, Rol de Avalúo 7181-25, con una superficie de 50,00 Hás. a la empresa Global Mining Intl Group Inc. Chile. S.A., rol único tributario N° 76.062.366-0, representada por don Israel Bautista Suárez, cédula de identidad para extranjeros N° 23.379.9476-9 según consta en Acta de Cuarta Sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha 24 de julio de 2013 ante el Notario Público Titular de la 43° Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con el objeto de destinarlo para la ejecución del proyecto "Concentración de Mineral de Hierro Global, Planta 2".
- b) Que, la renta anual de arrendamiento pactada ascendió a la suma de **\$24.000.000** (veinticuatro millones de pesos).- pagadera en forma mensual y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada periodo, correspondiendo a la suma de **\$2.000.000** (dos millones de pesos), reajustables automáticamente según las variaciones que experimente el avalúo fiscal.
- c) Que, como lo ha dispuesto la Resolución Exenta N° 554 de fecha 19 de diciembre de 2013, la empresa Global Mining Intl Group Inc. Chile. S.A. ha cumplido con la entrega de un Vale Vista del Banco Estado N° 5502492, por el monto de **\$2.000.000** (dos millones de pesos).-, como garantía por el cumplimiento de las obligaciones que emanan del respectivo arriendo.
- d) Que, mediante presentación de fecha 23 de diciembre de 2014, folio oficina de partes N° 76203, don Israel Bautista Suárez, representante legal de la empresa Global Mining Intl Group Inc. Chile. S.A., realiza una denuncia de apropiación indebida de proyecto minero en contra de la empresa Arenas Mineralizadas de Chile Spa, acompañando copia de de una demanda de terminación de contrato de arriendo y desahucio presentada ante el Décimo Juzgado Civil de Santiago, autos Rol C-027040-2014, con fecha 16 de diciembre de 2014 en la que, en la relación de los hechos, señala

**Seremi  
Región de  
Atacama**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

explícitamente que "Con fecha 06 de febrero del año 2014, con una duración de cinco años, por escritura pública, otorgada ante el Notario de Santiago don Juan Francisco Álamos Ovejero, suplente del Titular don René Benavente Cash, suscribimos un contrato de arrendamiento con Arenas Mineralizadas Spa, representada por don Jaime Eduardo Rosso Bacovic, **se le arrendó una planta de procesamiento de minerales de hierro**, incluida las maquinarias, galpones y demás instalaciones, **ubicada en inmueble fiscal Camino Público C-86, Sector Llano Seco, comuna de Copiapó, Región de Atacama**" (sic). Asimismo, mediante la misma presentación acompañó copia de querrela presentada con fecha 22 de diciembre de 2014 en el Juzgado de Garantía de Copiapó en la cual señala que celebró contra el querrellado Arenas Mineralizadas de Chile Spa., "un **contrato de arrendamiento** de una planta de procesamiento de minerales de hierro, la que incluía las maquinarias, galpones y demás instalaciones, las que están **ubicadas en un inmueble fiscal en camino público C-386, Sector Llano Seco, comuna de Copiapó, Región de Atacama**" (sic). A mayor abundamiento, señala en dicha querrela que "el **derecho sobre el terreno emana del contrato de arrendamiento que se celebró entre el Fisco de Chile, mediante Resolución Exenta N° 554** de fecha 19 de diciembre de 2012, emanada del Secretario Regional ministerial de Bienes Nacionales Sr. Daniel Huencho Morales" (sic).

e) Que, según los antecedentes habidos en esta repartición, pudo constatarse que no existe solicitud pendiente de resolver ni acto administrativo alguno dictado por esta Secretaría Regional Ministerial que autorice a la empresa Global Mining Intl Group Inc. Chile. S.A. suscribir contrato de subarrendamiento o cesión del contrato de arrendamiento celebrado con el Fisco de Chile sobre el inmueble fiscal ubicado en camino público C-386, sector Llano Seco, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama.

f) Que, conforme consta en el expediente, hasta el día de hoy el arrendatario antes individualizado no ha dado fiel cumplimiento al pago oportuno de las rentas de arrendamiento correspondientes, adeudando por este concepto la suma de **\$138.808.108.- (ciento treinta y ocho millones ochocientos ocho mil ciento ocho pesos)**, además de las sumas que se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble. Dicho monto considera reajustes e intereses, y corresponde al período comprendido entre el 05 de Enero de 2014 hasta el 05 de Abril de 2015. Asimismo, adeuda por concepto de contribuciones devengadas y no pagadas la suma de **\$1.141.673.- (un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos)**.

e) Que, la Resolución Exenta N° 554 de fecha 19 de diciembre de 2013, en el numeral 16.- de su parte resolutive establece que "La arrendataria no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento". A mayor abundamiento, su literal numeral 19.- señala que constituye causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arriendo "1. La mora de dos periodos o mensualidades en el pago de la renta"; "4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de esta Secretaría Regional Ministerial" y "9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario".

f) Que, de acuerdo a lo expuesto procede declarar el término anticipado del arriendo descrito precedentemente.

**RESUELVO**

1.- Declárese el término anticipado del arriendo otorgado por Resolución Exenta N° 554 de fecha 19 de diciembre de 2013, a la empresa Global Mining Intl Group Inc. Chile. S.A., rol único tributario N° 76.062.366-0, representada por don Israel Bautista Suárez, cédula de identidad para extranjeros N° 23.379.9476-9, respecto del inmueble fiscal ubicados en camino público C-386, sector Llano Seco, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, por incumplimiento de la obligación de no subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento y por no pago íntegro y oportuno de las rentas de arrendamiento.

**Seremi  
Región de  
Atacama**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

2.- El arrendatario adeuda al Fisco de Chile, la suma de **\$139.949.781.- (ciento treinta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos)**, ascendiendo la suma de **\$138.808.108.- (ciento treinta y ocho millones ochocientos ocho mil ciento ocho pesos)** a rentas impagas, correspondientes al periodo comprendido entre el 05 de Enero de 2014 y 05 de Abril de 2014, sin perjuicio de las sumas que se devenguen a contar de esta fecha y hasta la restitución efectiva del inmueble; y la suma de **\$1.141.673.- (un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos)** por concepto de contribuciones devengadas y no pagadas.

3.- Hágase efectivo el cobro del Vale Vista del Banco Estado N° 5502492, por el monto de **\$2.000.000** (dos millones de pesos).- en atención al no cumplimiento del contrato de arrendamiento.

4.- El arrendatario, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, tendrá un plazo de 30 días para la restitución efectiva del inmueble.

5.- La presente Resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por el ex arrendatario antes individualizado.

6.- En caso que el arrendatario no restituya el inmueble en el plazo señalado en el número 4, la presente Resolución será suficiente para solicitar el lanzamiento de conformidad al artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.

Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, notifíquese y archívese.

La presente Resolución Exenta puede ser objeto de los recursos legales establecidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880.

“Para mayor información, sus consultas efectúelas a la Línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuníquese directamente al teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA al (52)526810 – (52)526818”.

“POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO”



MARCELA CEPEDA GONZÁLEZ

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
Región de Atacama



Distribución

- Interesado
- Carpeta de Arriendo (031AR001124)
- Oficina de Partes
- Jurídica
- Catastro
- Adm. de Bienes
- S.I.I.
- Tesorería Gral. de la Rep.
- Archivo.